

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/78/2024

**Por el que se aprueba la conformación de los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”:** Candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 40 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Candidatura común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”:** Candidatura común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en 9 distritos electorales para la Elección de Diputaciones Locales 2024.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”:** Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 31 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 51 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”:** Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 35 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 80 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Informes:** Informes que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre los bloques de competitividad presentados por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Estado de México, las Coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, así como las Candidaturas Comunes “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos:** Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México.

**MC:** Movimiento Ciudadano.

**MORENA:** Partido Político Nacional MORENA.

**NAEM:** Nueva Alianza Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAN:** Partido Acción Nacional.

**PRD:** Partido de la Revolución Democrática.

**PRI:** Partido Revolucionario Institucional.

**PT:** Partido del Trabajo.

**PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.

**Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

### 2. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del trece de diciembre del mismo año, este Consejo General, a través del acuerdo IEEM/CG/126/2023, expidió el Reglamento.

### 3. Publicación de la convocatoria a elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

### 4. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

**5. Registro de los convenios de candidatura común**

- a) En sesión especial del veinticinco de enero del presente año, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/23/2024, registró el convenio de candidatura común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- b) En la misma sesión, a través del diverso IEEM/CG/24/2024, registró el convenio de candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”.

**6. Registro de los convenios de coalición**

- a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el convenio de coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- b) En la misma sesión, a través del diverso IEEM/CG/30/2024, registró el convenio de coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”.

**7. Aprobación del registro supletorio**

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo de la presente anualidad, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postulan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**8. Presentación de los bloques de competitividad**

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes presentaron sus bloques de competitividad ante Oficialía de Partes, en los términos siguientes:

PRESENTACIÓN DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD		
Partido Político/Coalición/Candidatura común	Diputaciones	Ayuntamientos
PAN	RPAN/IEEM/053/2024 26 de marzo de 2024	RPAN/IEEM/053/2024 26 de marzo de 2024
PRI	REP/PRI/IEEM/043/2024 26 de marzo de 2024	REP/PRI/IEEM/043/2024 26 de marzo de 2024
PRD	CG/IEEM/PRD/ARACS/094/24 26 de marzo de 2024	CG/IEEM/PRD/ARACS/094/ 24 26 de marzo de 2024
PT	PT/RPP/046/24 26 de marzo de 2024	PT/RPP/046/24 26 de marzo de 2024
PVEM	PVEM/IEEM/073/2024 26 de marzo de 2024	PVEM/IEEM/073/2024 26 de marzo de 2024
MC	REP.MC/151/2024 25 de marzo de 2024	REP.MC/151/2024 25 de marzo de 2024
MORENA	Escrito del 26 de marzo de 2024	Escrito del 26 de marzo de 2024
NAEM	PNA/REP/345/3/2024 26 de marzo de 2024	PNA/REP/345/3/2024 26 de marzo de 2024
Candidatura común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”	Escrito del 26 de marzo de 2024	Escrito del 26 de marzo de 2024
Candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”	Escrito del 26 de marzo de 2024	Escrito del 26 de marzo de 2024

Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	Escrito del 26 de marzo de 2024	Escrito del 26 de marzo de 2024
Coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	Escrito del 26 de marzo de 2024	Escrito del 26 de marzo de 2024

**9. Solicitud de análisis a la DPP**

Los bloques de competitividad fueron remitidos por parte de la SE a la DPP<sup>1</sup>, para que verificara que la metodología utilizada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, se ajusten a las disposiciones legales en la materia y exista proporcionalidad en los mismos.

**10. Requerimientos**

El veintiocho de marzo del presente año, la DPP notificó a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para que aclararan algunos criterios mediante los cuales pretenden dar cumplimiento al principio de paridad en sus tres vertientes; quienes realizaron las aclaraciones que consideraron pertinentes, de la siguiente manera:

Partido Político/Coalición/Candidatura común	Oficio y fecha de requerimiento	Oficio y fecha de atención al requerimiento
PAN	IEEM/DPP/0709/2024 del 28 de marzo de 2024	RPAN/IEEM/054/2024 02 de abril de 2024
PRI	IEEM/DPP/0710/2024 del 28 de marzo de 2024	REP/PRI/IEEM/045/2024 02 de abril de 2024
PRD	IEEM/DPP/0711/2024 del 28 de marzo de 2024	CG/IEEM/PRD/ARACS/100/24 02 de abril de 2024
PT	IEEM/DPP/0712/2024 del 28 de marzo de 2024	PT/RPP/048/24 02 de abril de 2024
PVEM	IEEM/DPP/0713/2024 del 28 de marzo de 2024	PVEM/IEEM/077/2024 02 de abril de 2024 y PVEM/IEEM/078/2024 04 de abril de 2024
MC	IEEM/DPP/0714/2024 del 28 de marzo de 2024	REP.MC/156/2024 02 de abril de 2024 y REP.MC/158/2024 04 de abril de 2024
MORENA	IEEM/DPP/0715/2024 del 28 de marzo de 2024	Escritos del 02 y 04 de abril de 2024
NAEM	IEEM/DPP/0716/2024 del 28 de marzo de 2024	PNA/REP/353/04/2024 02 de abril de 2024 y PNA/REP/361/04/2024 04 de abril de 2024
Coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	IEEM/DPP/0717/2024 del 28 de marzo de 2024	Escritos del 02 y 04 de abril de 2024
Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	IEEM/DPP/0718/2024 del 28 de marzo de 2024	Escritos del 02 y 04 de abril de 2024
Candidatura común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	IEEM/DPP/0719/2024 del 28 de marzo de 2024	Escritos del 02 y 04 de abril de 2024
Candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	IEEM/DPP/0720/2024 del 28 de marzo de 2024	Escritos del 02 y 04 de abril de 2024

<sup>1</sup> Mediante los oficios IEEM/SE/2462/2024 al IEEM/SE/2467/2024 e IEEM/SE/2480/2024 al IEEM/SE/2483/2024.

## 11. Remisión de los Informes

El cinco de abril del año en curso, la DPP remitió a la SE<sup>2</sup> los informes que contienen el análisis correspondiente a los bloques de competitividad del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA y NAEM, de las coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, así como de las candidaturas comunes “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la conformación de los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción XXXV del CEEM y 28, párrafo segundo del Reglamento.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

##### Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo segundo indica que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, mandata que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo refiere que los partidos políticos tienen como fin:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y

<sup>2</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/0767/2024.

directo; y con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V de dicho artículo constitucional, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **LGIFE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 7, numerales 1 y 3, precisa que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia; y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIFE.

El artículo 26, numeral 2, menciona que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una presidencia municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso f), dispone que corresponde a los OPL llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 232, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la LGIFE.

Los numerales 3 y 4, del citado artículo, mencionan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los congresos de las entidades federativas y de las planillas de ayuntamientos. Los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 233, numeral 1, determina que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los OPL, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

### **LGPP**

El artículo 2, numeral 1, inciso c), refiere que son derechos político-electorales de la ciudadanía, con relación a los partidos políticos, entre otros, votar y ser votada para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigencias, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

El artículo 3, numeral 1, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público.

Los numerales 3, 4 y 5 de dicho artículo, indican que:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 25, numeral 1, inciso r), estipula que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores o legisladoras locales.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 278 determina que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que se registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

- a) En caso que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

### **Constitución Local**

El artículo 12, párrafo quinto, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

### **CEEM**

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, párrafo segundo, manifiesta que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

El artículo 29, fracciones II y III, indica que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos.

El artículo 74 refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGIPE y este CEEM.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XX, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV, precisa que entre los fines del IEEM está garantizar en el ámbito de sus atribuciones:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género quíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXV, establece que este Consejo General tiene la atribución de supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

El artículo 248, párrafos segundo y quinto, refiere lo siguiente:

- Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplentes, invariablemente, del mismo género.
- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 249 refiere que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 251, fracciones I y IV, incisos b), c) y d), prevé los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de integrantes de ayuntamientos.

### **Reglamento**

El artículo 1, párrafos segundo y tercero, señala que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten, por un lado, los partidos por sí mismos, en coalición o en candidatura común. También lo relativo a la elección consecutiva de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. La autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas y en la integración de los órganos de elección popular, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados.

El artículo 22, párrafo primero, establece que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, debiendo remitirse en el mismo plazo al propio IEEM, ingresando por Oficialía de Partes, a fin de que la DPP verifique que sean objetivos y garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En la etapa de conformación de bloques de competitividad que presente cada partido político, la DPP verificará que se apeguen a lo señalado en los criterios presentados y que, en consecuencia, no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El párrafo segundo refiere que en los casos en que los partidos políticos participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, los criterios deberán señalar con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que seguirán para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se cumpla la paridad de género en sus vertientes vertical, horizontal y transversal, de conformidad con lo señalado en los artículos 4, 6, 7 y 8 de los Lineamientos y demás relativos y aplicables.

El artículo 23, párrafo primero, indica que, para el caso de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- I. Registrar fórmulas para diputaciones de las cuales, al menos el 50% de candidaturas deberán ser asignadas a mujeres.
- II. Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.
- III. Cuando el número de postulaciones sea impar, en el distrito o municipio remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

- IV. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género vertical, horizontal y transversal.

El párrafo segundo establece que, tratándose de postulaciones de personas no binarias, el principio de paridad de género se garantizará restando éstas de las postulaciones otorgadas a los hombres, de manera que no se afecte el 50% de candidatura de mujeres.

El artículo 24 prevé que, para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán integrarse en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista, y estar encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo conforme a las listas presentadas en la elección inmediata anterior. En el caso de candidaturas no binarias, se atenderá a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

El artículo 25 señala que a fin que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados oficiales proporcionados por el IEEM, con los ajustes de redistribución que, en su caso, se hubieran aprobado por parte del INE.

El artículo 26, párrafo primero, dispone que los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones o integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida:

- I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
- II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
- III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El párrafo segundo indica que, para ello, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán observar lo siguiente:

- a) Se enlistarán todos los distritos o municipios en los que presente una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación con respecto a la votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.
- b) Posteriormente, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados: el primer bloque, con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con aquellos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con aquellos en los que obtuvo la votación más alta.
- c) Para la división a la que se refieren los incisos anteriores, en caso de que no resultaran múltiplos exactos, el remanente se considerará en el bloque de distritos o municipios de menor votación.
- d) Se deberá señalar, para cada distrito y municipio, el género que será postulado, por lo que en cada bloque se verificará el cumplimiento del principio de paridad de género.

El párrafo tercero señala que, en el caso de la postulación a través de coaliciones, lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual, este Consejo General podrá realizar las observaciones que considere pertinentes derivadas del análisis de la conformación que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes presenten. El IEEM revisará la totalidad de los distritos o municipios de cada bloque, para identificar, si se encontrara una posible disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

El párrafo cuarto menciona que en ningún caso se admitirán criterios adicionales para la conformación de bloques de competitividad que tengan como resultado asignar a las mujeres aquellos distritos o municipios en los que el partido político, por sí mismo, en coalición o en candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior del mismo tipo.

El artículo 28 refiere lo siguiente:

- La conformación de los bloques de competitividad se presentará ante el IEEM por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a más tardar veinte días previos al inicio del plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- Este Consejo General aprobará los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, cinco días antes del inicio del plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas.
- El IEEM, a través de la DPP, llevará a cabo el análisis de la metodología presentada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, verificando que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género, informando del resultado de dicha verificación a este Consejo General, a través de la SE. De existir alguna observación en los bloques se hará del conocimiento del partido, coalición o candidatura común a efecto de que se realicen los ajustes necesarios en un plazo no mayor a cinco días.
- La DPP presentará a la SE un informe correspondiente a la presentación de los mencionados bloques de competitividad.
- La DPP dará en todo momento el seguimiento y acompañamiento necesarios en caso de que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes requieran asesoría respecto a la conformación y presentación de sus bloques de competitividad.

El artículo 30 refiere que la información que resulte de los bloques de competitividad será contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que participe el partido político, coalición o candidatura común resultara inferior a aquel sobre el cual se hizo el cálculo de los mencionados bloques, el partido político deberá hacer el ajuste necesario en proporción, a efecto de que exista congruencia de las nuevas demarcaciones en las que el partido, coalición o candidatura común contienda, lo anterior de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 31 del Reglamento.

El artículo 57 establece que con la finalidad de advertir, cuando sea el caso, la observancia al principio de paridad de género y alternancia en la postulación de las candidaturas, previsto en los artículos 25, fracción I; 26, párrafo segundo; 28, fracción III; y 248, párrafos segundo, cuarto y quinto del CEEM y los acuerdos que en la materia se emitan por las autoridades electorales administrativas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes dispondrán de los formatos para su llenado previo (Anexo, Formato 6).

El artículo 63 señala que, a fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones se respetará el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro, salvo que se trate de una acción afirmativa a favor de las mujeres.

### **Reglamento Interno del IEEM**

El artículo 38, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con registro ante el IEEM, y en su caso, candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Lineamientos**

El artículo 2 establece que los Lineamientos tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio de paridad e impulsar la igualdad sustantiva entre los géneros. Esto, a través del establecimiento de reglas que observarán los órganos del IEEM para la postulación de candidaturas y la asignación de cargos en concordancia con lo establecido en el marco normativo aplicable.

El artículo 4 indica lo siguiente:

- En el registro de candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la postulación en un porcentaje igualitario entre ambos géneros.
- Para aquellos casos en que el número de cargos sea impar la postulación deberá ser lo más cercana posible al cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los géneros; para ello se utilizará el principio de alternancia de género mayoritario tomando en consideración la postulación de la elección inmediata anterior.
- En ningún caso se aprobará el registro de candidaturas a cargos de elección popular asignadas de manera exclusiva o desproporcionada para un sólo género.

El artículo 5 señala lo siguiente:

- Para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, previo al inicio de la etapa de precampañas presentarán ante el IEEM los criterios a que hace referencia el Reglamento.
- El IEEM verificará que estos criterios sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre ambos géneros y no se asignen exclusivamente a las mujeres en las demarcaciones territoriales de menor competitividad.
- También deberán atender la conformación y presentación de los correspondientes bloques de competitividad de conformidad con lo señalado en el Reglamento.

El artículo 8 precisa que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular se atenderá la paridad de género en sus tres vertientes conforme a lo siguiente:

- I. Horizontal: Postulación igualitaria de candidaturas en fórmulas y planillas, encabezadas en un cincuenta por ciento (50%) por cada género, en la totalidad de distritos y municipios, respectivamente.
- II. Vertical: Postulación igualitaria de candidaturas en listas y planillas de forma alternada entre los géneros.
- III. Transversal: Postulación igualitaria de candidaturas entre los géneros en las demarcaciones territoriales a efecto de garantizar el acceso de forma igualitaria entre los géneros en la integración de los órganos de elección popular, alternando el género mayoritario en cada periodo electivo cuando su conformación sea impar.

Para la alternancia del género mayoritario en la integración de los órganos de elección popular, se tomará como base su conformación en la elección inmediata anterior.

### **Manual de Organización del IEEM**

El apartado VI, numeral 15, establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

### **III. MOTIVACIÓN**

El próximo dos de junio se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en la que se elegirán diputaciones a la "LXII" Legislatura Local para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

De conformidad con lo establecido en las diversas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones locales postulando candidaturas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

Al respecto, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes tienen la obligación de hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de sus candidaturas desde antes del inicio de la etapa de precampañas, para que así, el IEEM verifique que sean objetivos y garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Ahora bien, con la finalidad de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados oficiales proporcionados por el IEEM, siendo estos, los obtenidos en el proceso electoral 2021 en el Estado de México.

Los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consistentes en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo -diputaciones o integrantes de ayuntamientos- con respecto a la votación válida emitida, conformándose en los términos siguientes:

- Bloque 1 Demarcaciones con menor competitividad,
- Bloque 2 Demarcaciones con competitividad media y
- Bloque 3 Demarcaciones con mayor competitividad.

En el caso que la postulación sea a través de coaliciones o candidaturas comunes, para la conformación de los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual en la elección inmediata anterior, realizando el mismo ejercicio que se refiere en el párrafo que antecede.

En cumplimiento a lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes presentaron ante la Oficialía de Partes sus bloques de competitividad, los cuales fueron remitidos a la DPP para que verificara que en su conformación se hayan utilizado criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género, hecho lo anterior, elaboró los Informes correspondientes.

**1. Temporalidad para aprobar los bloques de competitividad**

El Calendario en la actividad 63 denominada “Aprobación de bloques de competitividad”, establece el cinco de abril del año en curso para que este Consejo General apruebe los bloques de competitividad.

**2. Presentación de los Criterios para garantizar la paridad de género**

El artículo 22, párrafo primero del Reglamento, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, a fin de que la DPP verifique que sean objetivos y garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Para tal efecto, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, los presentaron ante el IEEM, estableciendo sus criterios que observarán para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en los términos siguientes.

No.	Partido Político/Coalición/Candidatura común	Fecha de presentación	Número de oficio
1	PAN	19 de enero de 2024	RPAN/IEEM/009/2024
2	PRI	16 de enero de 2024	REP/PRI/IEEM/010/2024
3	PRD	19 de enero de 2024	PRD/EM/DEE/SG/004/2024
4	PT	19 de enero de 2024	PT/RPP/014/24
5	PVEM	11 de enero de 2024	PVEM/IEEM/013/2024
6	MC	9 de enero de 2024	REP.MC/006/2024

7	MORENA	29 de septiembre de 2023	REPMORENAINE-294/2023
8	NAEM	10 de enero de 2024	PNA/REP/3/1/2024

### 3. Presentación de los Bloques de Competitividad

El Calendario contempla en la actividad 60 como plazo para la presentación de los bloques de competitividad, a más tardar el 26 de marzo de 2024.

En las fechas referidas en el antecedente 8 del presente instrumento, el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA y NAEM; las Coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, así como por las Candidaturas comunes “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, presentaron ante el IEEM la conformación de sus bloques de competitividad en el plazo legal establecido de acuerdo a lo señalado en los Informes.

### 4. Requerimientos y subsanación

Derivado de la revisión que realizó la DPP a la metodología, criterios y mecanismos para la conformación de los bloques de competitividad, así como al cumplimiento de la paridad de género en sus diferentes vertientes que seguirán en la postulación de candidaturas, se detectaron omisiones e inconsistencias con relación a los mismos.

Por ello, la DPP el veintiocho de marzo del año en curso, realizó las notificaciones a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes por conducto de sus representantes ante este Consejo General, como se menciona en el antecedente 10, a fin de que dentro del término de cinco días subsanaran las omisiones o realizaran los ajustes correspondientes; dentro del plazo concedido realizaron dichos ajustes y manifestaron lo que consideraron pertinente, como se observa en cada uno de los Informes. Asimismo, en fecha 4 de abril de 2024, se presentaron escritos en alcance a las subsanaciones presentadas el 2 de abril de 2024.

### 5. Remisión y análisis de los Informes

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio respectivo sobre los bloques de competitividad, elaboró los Informes y los remitió a la SE, a efecto de que se sometieran a consideración de este Consejo General para que resolviera lo conducente.

Al respecto, este órgano superior de dirección advierte del contenido de los Informes que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para la conformación de los bloques de competitividad, dividieron en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretenden competir, ordenándolos de menor a mayor considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo - diputaciones o integrantes de ayuntamientos- con respecto a la votación válida emitida, conformándolos de la manera siguiente: Bloque 1 demarcaciones con menor competitividad; Bloque 2 demarcaciones con competitividad media; y Bloque 3 demarcaciones con mayor competitividad.

Asimismo, para la conformación de los referidos bloques se tomó como base la votación obtenida por los partidos políticos en el proceso electoral 2021 en cada uno de los distritos electorales y municipios que integran el Estado de México, en el caso de MC que no postuló candidaturas en catorce municipios, la votación y porcentajes que se toma en cuenta para cuantificar esos municipios, son los que obtuvo en el 2018; consideraron la forma en que participarán cada uno de ellos, ya sea de manera individual, en coalición o en candidatura común, para presentar los bloques de competitividad en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la metodología y los criterios, en su caso, para garantizar la paridad de género en los distritos así como en los municipios.

Ahora bien, este Consejo General tiene la obligación constitucional y legal de supervisar que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género en todas sus dimensiones, así como las calidades que establezca la ley, independientemente de la concurrencia que exista con otros derechos políticos, como es el caso de la elección consecutiva. En efecto, los partidos políticos tienen la obligación legal de garantizar condiciones igualitarias entre ambos géneros, pues entre sus fines constitucionales se encuentra el hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público.

También que se garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de criterios objetivos que impidan la postulación de candidaturas exclusivamente a un género en territorios con menor posibilidad de

obtener el triunfo, a través de los bloques de competitividad de las demarcaciones en las que los partidos políticos pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Es importante señalar que la división en bloques de competitividad es para evitar que a algún género le sean asignados de manera exclusiva distritos poco competitivos. Adicionalmente, la medida se refuerza garantizando que en cada bloque se respete la proporcionalidad de forma razonable.

Si bien es verdad que la paridad no se cumple únicamente con la postulación paritaria de candidaturas entre mujeres y hombres, sino que además es necesario que sea en igualdad de oportunidades, esto es, que hombres y mujeres tengan posibilidades reales de acceder a los cargos de elección popular bajo las mismas condiciones políticas, financieras y sociales.

En concepto de la Sala Superior del TEPJF la dimensión cualitativa de la paridad tiene dos fines:

- 1) Que sean postuladas mujeres en distritos de competitividad alta y baja equitativamente, y
- 2) Que sean postuladas mujeres en distritos con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo, pues el propósito es que los espacios de decisión e incidencia estén ocupados paritariamente entre hombres y mujeres.

Lo anterior evita sesgos en razón del género, injustificados o evidentes en la postulación de candidaturas. Este criterio se encuentra sostenido en la determinación dictada por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF dentro del expediente SG-JDC-195/2020. Criterios que este Consejo General toma en consideración para el análisis correspondiente.

**6. Conformación de los bloques de competitividad**

▪ **PAN**

El PAN en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 4 distritos electorales y 34 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques se presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 2 distritos.
- Bloque de media competitividad 1 distrito.
- Bloque de alta competitividad 1 distrito.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 12 municipios.
- Bloque de media competitividad 11 municipios.
- Bloque de alta competitividad 11 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	1	50%	1	50%	2
Medio	1	100%	0	0%	1
Alto	1	100%	0	0%	1
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>75%</b>	<b>1</b>	<b>25%</b>	<b>4</b>

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	6	50.00%	6	50.00%	12
Medio	6	54.55%	5	45.45%	11
Alto	6	54.55%	5	45.45%	11
<b>Total</b>	18	52.94%	16	47.06%	34

De acuerdo a los criterios presentados por el PAN, se advierte que, en los tres bloques distritales y en los tres bloques municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **PRI**

El PRI en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 4 distritos electorales y 34 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques se presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 2 distritos.
- Bloque de media competitividad 1 distrito.
- Bloque de alta competitividad 1 distrito.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 12 municipios.
- Bloque de media competitividad 11 municipios.
- Bloque de alta competitividad 11 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	0	0%	2	100%	2
Medio	1	100%	0	0%	1
Alto	1	100%	0	0%	1
<b>Total</b>	2	50%	2	50%	4

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	6	50.00%	6	50.00%	12
Medio	6	54.55%	5	45.45%	11
Alto	5	45.45%	6	54.55%	11
<b>Total</b>	17	50.00%	17	50.00%	34

De acuerdo a los criterios presentados por el PRI, se advierte que en los tres bloques municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

Cabe señalar que en los bloques distritales se asigna de manera exclusiva los bloques a un solo sexo. Sin embargo, las postulaciones de candidaturas correspondientes a mujeres son asignadas a aquellas demarcaciones que tienen una mayor competitividad con respecto a los distritos que son asignados a hombres,

elevando con ello la posibilidad de que las mujeres obtengan cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

▪ **PRD**

El PRD en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 4 distritos electorales y 34 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques se presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 2 distritos.
- Bloque de media competitividad 1 distrito.
- Bloque de alta competitividad 1 distrito.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 12 municipios.
- Bloque de media competitividad 11 municipios.
- Bloque de alta competitividad 11 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	1	50%	1	50%	2
Medio	0	0%	1	100%	1
Alto	1	100%	0	0%	1
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>50%</b>	<b>2</b>	<b>50%</b>	<b>4</b>

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	5	41.67%	7	58.33%	12
Medio	6	54.55%	5	45.45%	11
Alto	6	54.55%	5	45.45%	11
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>50.00%</b>	<b>17</b>	<b>50.00%</b>	<b>34</b>

De acuerdo a los criterios presentados por el PRD, se advierte que en los tres bloques distritales y en los tres bloques municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **PT**

El PT en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 1 distrito electoral y 45 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques se presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

Toda vez que el PT únicamente participará de manera individual en un distrito electoral, no resulta aplicable la división en tres bloques de competitividad. No obstante, deberá atender el cumplimiento de la paridad de género.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 15 municipios.
- Bloque de media competitividad 15 municipios.
- Bloque de alta competitividad 15 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

**Distrital**

Al tratarse de un solo distrito, no resulta aplicable lo relativo a la verificación del principio de paridad en cada bloque de competitividad.

**Municipal**

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	7	46.67%	8	53.33%	15
Medio	8	53.33%	7	46.67%	15
Alto	8	53.33%	7	46.67%	15
<b>Total</b>	23	51.11%	22	48.89%	45

De acuerdo a los criterios presentados por el PT, se advierte que en los bloques municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **PVEM**

El PVEM en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 1 distrito electoral y 45 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021. La integración de los bloques se presentó de la manera siguiente:

**Bloques Distritales**

Toda vez que el PVEM únicamente participará de manera individual en un distrito electoral, no resulta aplicable la división en tres bloques de competitividad. No obstante, deberá atender el cumplimiento de la paridad de género.

**Bloques Municipales**

- Bloque de baja competitividad 15 municipios.
- Bloque de media competitividad 15 municipios.
- Bloque de alta competitividad 15 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

**Distrital**

Al tratarse de un solo distrito, no resulta aplicable lo relativo a la verificación del principio de paridad en cada bloque de competitividad.

**Municipal**

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	8	53.33%	7	46.67%	15
Medio	7	46.67%	8	53.33%	15
Alto	7	46.67%	8	53.33%	15
<b>Total</b>	22	48.89%	23	51.11%	45

De acuerdo a los criterios presentados por el PVEM, se advierte que existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos; cabe precisar que el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **MC**

Para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, MC participará de manera individual en todos los distritos electorales y municipios del Estado de México, de ahí que, para la conformación de sus bloques de competitividad toma con base en el porcentaje de la votación válida emitida obtenida en el proceso electoral 2021; sin embargo, cabe aclarar que MC en dicho proceso electoral no postuló candidaturas en 14 municipios<sup>3</sup>. Por lo tanto, los votos y porcentajes que se toman en cuenta para esos municipios, son los que obtuvo en el 2018; la integración de los bloques la presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 15 distritos.
- Bloque de media competitividad 15 distritos.
- Bloque de alta competitividad 15 distritos.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 43 municipios.
- Bloque de media competitividad 41 municipios.
- Bloque de alta competitividad 41 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	7	46.67%	8	53.33%	15
Medio	8	53.33%	7	46.67%	15
Alto	8	53.33%	7	46.67%	15
<b>Total</b>	23	51.11%	22	48.89%	45

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	22	51.16%	21	48.84%	43
Medio	20	48.78%	21	51.22%	41
Alto	21	51.22%	20	48.78%	41
<b>Total</b>	63	50.40%	62	49.60%	125

De acuerdo a los criterios presentados por MC, se advierte que, en los tres bloques distritales y en los tres bloques municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, en el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **MORENA**

Para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, MORENA participará de manera individual en 1 distrito electoral y 45 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques se presentó de la manera siguiente:

<sup>3</sup> Oztoloapan, Ixtapan del Oro, Texcalyacac, Tlatlaya, Texcaltitlan, San Simón de Guerrero, Luvianos, Zacazonapan, Amatepec, Papalotla, Tejupilco, Villa de Allende, Sultepec y Malinalco.

**Bloques Distritales**

Derivado de que MORENA únicamente participará de manera individual en un distrito electoral; no resulta aplicable la división en tres bloques de competitividad, no obstante, deberá atender el cumplimiento de la paridad de género.

**Bloques Municipales**

- Bloque de baja competitividad 15 municipios.
- Bloque de media competitividad 15 municipios.
- Bloque de alta competitividad 15 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

**Distrital**

Al tratarse de un solo distrito, no resulta aplicable lo relativo a la verificación del principio de paridad en cada bloque de competitividad.

**Municipal**

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	7	46.67%	8	53.33%	15
Medio	8	53.33%	7	46.67%	15
Alto	7	46.67%	8	53.33%	15
<b>Total</b>	<b>22</b>	<b>48.89%</b>	<b>23</b>	<b>51.11%</b>	<b>45</b>

De acuerdo a los criterios presentados por MORENA, se advierte que, en los bloques municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **NAEM**

Para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, NAEM participará de manera individual en 4 distritos electorales y 34 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques se presentó de la manera siguiente:

**Bloques Distritales**

- Bloque de baja competitividad 2 distritos.
- Bloque de media competitividad 1 distrito.
- Bloque de alta competitividad 1 distrito.

**Bloques Municipales**

- Bloque de baja competitividad 12 municipios.
- Bloque de media competitividad 11 municipios.
- Bloque de alta competitividad 11 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

**Distrital**

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	2	100%	0	0%	2
Medio	1	100%	0	0%	1

Alto	1	100%	0	0%	1
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>4</b>

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	6	50.00%	6	50.00%	12
Medio	5	45.45%	6	54.55%	11
Alto	6	54.55%	5	45.45%	11
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>50.00%</b>	<b>17</b>	<b>50.00%</b>	<b>34</b>

De acuerdo a los criterios presentados por NAEM, se advierte que, en los bloques municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

Es importante precisar que los bloques distritales no están asignados de manera paritaria entre ambos sexos, no obstante, se advierte que la totalidad de postulaciones son asignadas a mujeres, por lo que, con ello se incrementa la posibilidad de que las mujeres tengan una mayor probabilidad de obtener un cargo de diputación, resultando una medida compensatoria en beneficio de las mujeres.

▪ **COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

De conformidad con el artículo 26, párrafo tercero del Reglamento, en el caso de la postulación a través de coaliciones, para lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

En ese sentido, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” participará en 35 distritos electorales y 80 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021 por los partidos que la conforman, la integración de dichos bloques se presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 13 distritos.
- Bloque de media competitividad 11 distritos.
- Bloque de alta competitividad 11 distritos.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 28 municipios.
- Bloque de media competitividad 26 municipios.
- Bloque de alta competitividad 26 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicha coalición, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	6	46.15%	7	53.85%	13
Medio	6	54.55%	5	45.45%	11
Alto	5	45.45%	6	54.55%	11
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>48.57%</b>	<b>18</b>	<b>51.43%</b>	<b>35</b>

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	14	50%	14	50%	28
Medio	13	50%	13	50%	26

Alto	13	50%	13	50%	26
<b>Total</b>	40	50%	40	50%	80

De acuerdo con el análisis realizado, se advierte que, en los bloques distritales y municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”**

De conformidad con el artículo 26, párrafo tercero del Reglamento, en el caso de la postulación a través de coaliciones, lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

En ese sentido, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX” participará en 31 distritos electorales y 51 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021 por los partidos que la conforman, la integración de dichos bloques se presentó de la manera siguiente:

**Bloques Distritales**

- Bloque de baja competitividad 11 distritos.
- Bloque de media competitividad 10 distritos.
- Bloque de alta competitividad 10 distritos.

**Bloques Municipales**

- Bloque de baja competitividad 17 municipios.
- Bloque de media competitividad 17 municipios.
- Bloque de alta competitividad 17 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicha coalición, se observa lo siguiente:

**Distrital**

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	6	54.55%	5	45.45%	11
Medio	4	40.00%	6	60.00%	10
Alto	5	50.00%	5	50.00%	10
<b>Total</b>	15	48.39%	16	51.61%	31

**Municipal**

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	9	52.94%	8	47.06%	17
Medio	8	47.06%	9	52.94%	17
Alto	8	47.06%	9	52.94%	17
<b>Total</b>	25	49.02%	26	50.98%	51

De acuerdo con el análisis realizado, se advierte que, en los bloques distritales y municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

De conformidad con el artículo 26, párrafo tercero del Reglamento, en el caso de la postulación a través de candidaturas comunes, lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

En ese sentido, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” participará en 9 distritos electorales, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021 por los partidos que la conforman, la integración de dichos bloques se presentó de la manera siguiente:

**Bloques Distritales**

- Bloque de baja competitividad 3 distritos.
- Bloque de media competitividad 3 distritos.
- Bloque de alta competitividad 3 distritos.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicha candidatura común, se observa lo siguiente:

**Distrital**

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	2	66.67%	1	33.33%	3
Medio	2	66.67%	1	33.33%	3
Alto	1	33.33%	2	66.67%	3
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>55.56%</b>	<b>4</b>	<b>44.44%</b>	<b>9</b>

De acuerdo con el análisis realizado, se advierte que, en los bloques distritales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”**

De conformidad con el artículo 26, párrafo tercero del Reglamento, en el caso de la postulación a través de candidaturas comunes, lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

En ese sentido, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX” participará en 10 distritos electorales y 40 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de dichos bloques se presentó de la manera siguiente:

**Bloques Distritales**

- Bloque de baja competitividad 4 distritos.
- Bloque de media competitividad 3 distritos.
- Bloque de alta competitividad 3 distritos.

**Bloques Municipales**

- Bloque de baja competitividad 14 municipios.
- Bloque de media competitividad 13 municipios.
- Bloque de alta competitividad 13 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicha candidatura común, se observa lo siguiente:

**Distrital**

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	2	50%	2	50%	4
Medio	1	33.33%	2	66.67%	3
Alto	2	66.67%	1	33.33%	3
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>50%</b>	<b>5</b>	<b>50%</b>	<b>10</b>

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	6	42.86%	8	57.14%	14
Medio	7	53.85%	6	46.15%	13
Alto	8	61.54%	5	38.46%	13
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>52.50%</b>	<b>19</b>	<b>47.50%</b>	<b>40</b>

De acuerdo con el análisis realizado, se advierte que, en los bloques distritales y municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

Es importante precisar que, en lo correspondiente a los Municipios, dentro del bloque de baja competitividad se presenta un número superior de postulación en favor de los hombres, no obstante, en el bloque de alta competitividad se realiza una mayor postulación de mujeres, incrementando con ello la posibilidad de que las mujeres tengan una mayor probabilidad de obtener un cargo de Ayuntamiento, resultando con ello una medida en beneficio de las mujeres.

**7. Conclusión**

Este Consejo General con base en las consideraciones vertidas en los Informes, los cuales hace suyos, advierte que los bloques de competitividad que presentan el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA y NAEM; las Coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, así como las Candidaturas comunes “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, cumplen con la metodología y criterios de la paridad de género establecidos en los principios constitucionales y las disposiciones legales en la materia. En consecuencia, se considera procedente su aprobación para que sean aplicados en el momento de la postulación de sus candidaturas.

Al momento en que se presenten las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, se deberá verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en sus tres vertientes, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México.

No se omite referir que, en el registro de candidaturas a cargos de elección popular que sean postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, se deberá garantizar la postulación de candidaturas atendiendo el principio de paridad de género en sus vertientes, vertical, horizontal y transversal. Por lo que, para aquellos casos en que el número de cargos sea impar la postulación deberá ser lo más cercana posible al cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los géneros; para ello se utilizará el principio de alternancia de género mayoritario tomando en consideración la postulación de la elección inmediata anterior.

Para el caso de que se presenten modificaciones a los siglados de los convenios de coalición o de las candidaturas comunes que cambie la conformación de los bloques de competitividad o se implementen acciones afirmativas durante la postulación de sus candidaturas; este Consejo General estará atento durante su registro para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, cumplan con el principio de paridad de género en sus diferentes vertientes.

Por lo fundado y motivado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la conformación de los bloques de competitividad presentados por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA y NAEM; las Coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, así como por las Candidaturas comunes “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en los informes que emitió la DPP que sirvieron como insumo para su elaboración.

**SEGUNDO.** En la postulación y registro de candidaturas los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán observar las reglas de la paridad y alternancia de género, a efecto de que sean

congruentes con los criterios establecidos en los bloques de competitividad aprobados en el punto Primero.

**TERCERO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye:

A la DPP para que:

- Durante el procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos legales de las solicitudes de registro de candidaturas que se presenten, observe la conformación de los bloques de competitividad, en el ámbito de sus atribuciones.

A la Dirección de Organización del IEEM para que:

- Haga del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a los consejos distritales y municipales del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

**QUINTO.** Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron en lo general, por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

Los bloques de competitividad distritales y municipales de la Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX” se aprobaron por mayoría de seis votos de la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria y Mtro. Francisco Bello Corona, con el voto en contra de la consejera electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya quien formula voto particular.

Lo anterior, en la décima tercera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el cinco de abril de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA  
CONSEJERA ELECTORAL



**SE EMITE VOTO PARTICULAR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 52, 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO N.º IEEM/CG/78/2024 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024 Y SUS ANEXOS.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 52, 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por este medio explicaré el motivo por el cual solicité durante la celebración de la 13ª sesión especial de dicho consejo (celebrada el día 5 de abril de 2024) que al aprobarse el PUNTO 3 del orden del día, se realizase una votación diferenciada por cuanto hacía específicamente a la aprobación de las listas de bloques de competitividad distritales y municipales presentados por la Coalición “Fuerza y Corazón por EDOMEX” y, respecto a dicha cuestión específica, me aparté de la decisión mayoritaria y voté en contra de la aprobación de las listas de bloques presentada por dicha coalición.

Como es sabido, el seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaron nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género entre hombres y mujeres, cuyos efectos pretendían trascender a los diversos entes gubernamentales de los diferentes niveles de gobierno.

Desde el año dos mil catorce, la incorporación constitucional del principio de paridad de género ha propiciado el desarrollo de diversas disposiciones legales y reglamentarias encaminadas a darle cumplimiento, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres.

Desde el punto de vista cuantitativo, el principio de paridad de género exige que los partidos políticos, las coaliciones y/o las candidaturas comunes registren hasta un cincuenta por ciento de candidaturas de cada género: hombres y mujeres. Lo anterior, sin menoscabo de los ajustes que el cincuenta por ciento de espacios para hombres pudieren sufrir en beneficio de la apertura de espacios concretos (cuotas) a otra clase de grupos históricamente discriminados.

Desde la perspectiva cualitativa (o sustancial), el principio de paridad de género busca asegurar las mismas posibilidades (fácticas) de triunfo a ambos géneros.

Garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas implica la observancia del principio en sus vertientes: vertical, horizontal y transversal, siendo algunas reglas ligadas a la consecución del mismo las siguientes: la alternancia de género en la postulación de planillas; la postulación de candidaturas con fórmulas del mismo género, cuando la persona propietaria de la misma sea mujer y, en el caso opuesto, la sustitución de alguna persona integrante de la fórmula a fin de que alguna de ellas sea mujer; la emisión y promoción de reglas claras y objetivas que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; la verificación de que no sean asignados, exclusivamente al género femenino, las demarcaciones territoriales de menor competitividad, lo cual se busca lograr a través de la creación de los bloques de competitividad en que se deben dividir las demarcaciones en las que las instituciones políticas pretendan contender. Lo anterior, sin menoscabo de que también se deben cumplimentar las acciones afirmativas que este Instituto ha aprobado, por primera vez en la historia política del Estado de México, a fin de potenciar los derechos político-electorales de personas que integran grupos que históricamente se han encontrado en situación de discriminación.

Entonces, me gustaría subrayar ciertas premisas esenciales que resultan de importancia para el tema que nos ocupa, como lo son: el *principio de paridad de género* y los *bloques de competitividad*.

Ambas nociones jurídicas tienen un tronco común, que son los principios a la igualdad y a la no discriminación, reconocidos por la Constitución General de la República.

Contrario a lo que podría pensarse, el *derecho humano a la igualdad* reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pretende generar una igualdad matemática y ciega ante las diferentes situaciones que surgen en la realidad, sino que se refiere a una igualdad fáctica (sustantiva) de trato ante la ley.<sup>1</sup> Por su parte, a través de la aplicación del *derecho humano a la no discriminación* es dable reconocer como contraria a la Constitución General de la República toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, provoque que éste sea tratado con hostilidad o que de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incluidos en tal situación.<sup>2</sup>

Ambos principios: el de igualdad y el de no discriminación, permean todo el ordenamiento jurídico mexicano.

Ahora bien, el *principio de paridad de género* privilegia la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para el desempeño de un cargo público; éste constituye un piso mínimo (no así máximo) de participación de las mujeres en la vida política del país, o sea: se trata de lograr, cuando menos, un cincuenta por ciento de participación de mujeres.<sup>3</sup>

Por su parte, *los bloques de competitividad* constituyen un mecanismo jurídico, implementado por este Instituto, que parte de la identificación de la problemática que presentaba la postulación de mujeres en los distritos o municipios menos competitivos para los partidos políticos postulantes, lo que se traducía en importantes probabilidades de que dichas candidaturas estuviesen estadísticamente perdidas desde antes de siquiera iniciar la contienda electoral. Aunado a ello, actualmente la figura de los bloques de competitividad asume la interpretación más benéfica aplicable al principio de paridad de género prevista en la norma constitucional y en la legislación estatal, al exigirse a los partidos políticos que en la integración de cada bloque se atienda el principio recién aludido, lográndose así la maximización en su aplicación, y cumpliéndose así con la obligación de esta autoridad de aplicar la norma más favorable a las personas, como mecanismo interpretativo.<sup>4</sup>

Como se evidencia de lo antes expuesto, tanto el principio de paridad como la generación de bloques de competitividad para garantizarla, se consolidan bajo los principios universales de la igualdad y la no discriminación; entonces, constituye una obligación para el Estado Mexicano y sus autoridades, darles (a ambas) un efecto útil.

Asentadas las anteriores premisas, ahora es dable puntualizar que el artículo 26 párrafo segundo inciso d) del *Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM* establece que las listas de los tres bloques de competitividad, en los cuales se deberán dividir las demarcaciones territoriales en las que los partidos políticos (participando solos o a través de alguna figura de asociación política con otros) pretendan competir, deberán señalar el sexo de la persona que competirá, a fin de que este Instituto verifique que se cumpla con el principio de paridad de género en cada uno de ellos. Se subraya: el citado reglamento establece que el cumplimiento a dicho principio debe ser verificado por bloque, y no así en la sumatoria total de las personas propuestas.

Ahora bien, de una simple lectura al apartado III. MOTIVACIÓN, numeral 6. Relacionado con la conformación de los bloques de competitividad, y remitiéndose a lo tocante a la COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", se advierte que en el mismo acuerdo se señala que dicha coalición reportó, a través de sus listas de bloques, lo siguiente:

## Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	6	54.55%	5	45.45%	11
Medio	4	40.00%	6	60.00%	10
Alto	5	50.00%	5	50.00%	10
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>48.39%</b>	<b>16</b>	<b>51.61%</b>	<b>31</b>

<sup>1</sup> Tal como lo determinó la Primera Sala del Alto Tribunal en la jurisprudencia 1a./J. 46/2016 (10a.), con registro digital 2012602, y rubro: IGUALDAD. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE ESTE PRINCIPIO.

<sup>2</sup> Véase la jurisprudencia P./J. 9/2016 (10a.) emitida por el Pleno del Alto Tribunal, con registro digital 2012594, y rubro: PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.

<sup>3</sup> Tal como se desprende de la sentencia ST-JDC-20/2023 emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> Con relación a lo anterior, véase el contenido de las fojas 66, 78 y 79 de la sentencia SUP-REC-825/2016 y su acumulada emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	9	52.94%	8	47.06%	17
Medio	8	47.06%	9	52.94%	17
Alto	8	47.06%	9	52.94%	17
<b>Total</b>	25	49.02%	26	50.98%	51

Como se desprende de lo anterior, en el bloque de media competitividad distrital se están nominando a cuatro mujeres y a seis hombres, lo cual es notoriamente contrario al principio de paridad de género que tendría que respetarse por las fuerzas políticas por bloque.

Lo mismo puede observarse en el bloque de media y alta competitividad municipal, en los cuales se están nominando a ocho mujeres y a nueve hombres. En estos casos, el número de cargos a los que se aspira es impar y, dado que son dos géneros los que se contemplan (*i.e.*, hombre y mujer), entonces claramente alguno de ellos deberá tener más nominaciones asignadas. Ahora bien, como se señaló antes, el principio de paridad de género constituye un piso mínimo de un cincuenta por ciento para mujeres, pero ello no se traduce en un tope para dicho género. Entonces, bajo esa premisa, si alguno de los dos géneros debe tener más espacios asignados, a la luz de dicho principio constitucional, es claro colegir que debe de ser el género femenino (y no así el masculino, como acontece en el caso concreto).

Como es visible, en la parte del acuerdo que no es acompañada por esta Consejería existe, en primer lugar, un problema de legalidad, al no acatarse la literalidad del contenido del artículo 26 párrafo segundo inciso d) del *Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM*; en segundo lugar, se está violentando el principio de paridad de género y la finalidad (actual) que tienen los bloques de competitividad, que ya no es sólo asegurar que los partidos políticos ya no otorguen únicamente espacios a las mujeres en demarcaciones territoriales en las que dicha fuerza política tiene pocas probabilidades de ganar, sino el de potenciar la aplicación del citado principio constitucional. A su vez, al violentarse lo anterior, se estima que inherentemente se afecta el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación de mujeres que podrían haber ocupado dichos espacios.

No debe perderse de vista que, tanto el principio de paridad de género como las reglas ligadas a los bloques de competitividad tienen un origen común: los principios a la igualdad y a la no discriminación. Y, como resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:<sup>5</sup> “...el marco de acción de los partidos políticos para la regulación de su vida interna se encuentra delimitado por el cumplimiento de una norma de *ius cogens*, la igualdad y la no discriminación. Así, el principio de autodeterminación de ningún modo puede colocarse sobre el principio de igualdad y no discriminación”.

En ese orden de ideas, los partidos políticos no pueden promover ideas o prácticas contrarias a los principios de igualdad y no discriminación, lo que se traduce en que no pueden vulnerar de forma alguna el “piso mínimo” que representa la paridad de género, o sea: la postulación de, cuando menos, el 50% de mujeres por cada bloque de competitividad. A su vez, es obligación de este Instituto velar porque dichas reglas jurídicas se respeten.

Entonces, si el número de personas que integran un bloque era par, dicho número podía ser igualitario (por ejemplo: si eran 10 personas en un bloque, podían nominarse a 5 mujeres y a 5 hombres); por el contrario, si el número de personas que integran un bloque era impar, partiendo del piso mínimo que debía respetarse, claramente el número de mujeres nominadas debía ser mayor (ejemplo: si eran 11 personas en un bloque, entonces necesariamente tendrían que haberse nominado, cuando menos, 6 mujeres y 5 hombres). Lo anterior no aconteció así en los bloques antes enunciados, en los cuales es visible que se está nominando un mayor número de personas hombres por bloque.

Es por lo antes expuesto y fundado que, de manera respetuosa, disiento de la decisión mayoritaria de mis colegas integrantes del Consejo General, motivo por el cual voté (mediante votación diferenciada) en contra de la aprobación de las listas de bloques de competitividad distritales y municipales presentados por la Coalición “Fuerza y Corazón por EDOMEX”, y por el cual emito el presente voto particular en los presentes términos.

### ATENTAMENTE

**MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA.- CONSEJERA ELECTORAL.- (Rúbrica).**

<sup>5</sup> Visible en la foja 50 de la sentencia con número de expediente SUP-RAP-21/2021.